

Programa Específico de Compliance (Argentina)

Índice de contenidos

1.	INTRODUCCIÓN	2
2.	ALCANCE	2
3.	MARCO NORMATIVO	3
4.	ANTICORRUPCIÓN: SOBORNO Y OTROS HECHOS DE CORRUPCIÓN	3
	- 4.1. COHECHO Y TRÁFICO DE INFLUENCIAS, NACIONAL E INTERNACIONAL	4
	- 4.2. NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES CON EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	5
	- 4.3. CONCUSIÓN	5
	- 4.4. ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS	5
	- 4.5. FALSIFICACIÓN DE BALANCES AGRAVADA	6
5.	PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS	6
	- 5.1. LAVADO DE ACTIVOS	7
	- 5.2. FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	8
	- 5.3. ENCUBRIMIENTO	9
	- 5.4. PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE	9
6.	LINEAMIENTOS EN MATERIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA	9
7.	REGLAS Y PROCEDIMIENTOS DE INTERACCIÓN CON EL SECTOR PÚBLICO	10
	- 7.1. DEFINICIÓN DE FUNCIONARIO PÚBLICO	10
	- 7.2. OBSEQUIOS A FUNCIONARIOS PÚBLICOS	11
	- 7.3. INCOMPATIBILIDADES	12
	- 7.4. RELACIONES CON EL SECTOR PÚBLICO	12



1. INTRODUCCIÓN

Grupo Datco (en adelante, el "Grupo") ha asumido históricamente el compromiso de llevar a cabo sus actividades con honestidad, integridad y transparencia. Para ello es que busca la promoción de todas las medidas necesarias a los fines de fomentar los valores éticos y una cultura de cumplimiento de la ley a nivel del Grupo y de todas las Compañías que lo conforman.

El 1º de diciembre de 2017 el Congreso de la Nación Argentina sancionó la Ley N° 27.401, mediante la que se estableció un régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas privadas por delitos de corrupción.

En la referida norma se promueve que las empresas y otras organizaciones conformadas bajo la estructura de una persona jurídica implementen un Programa de Integridad adecuado para ayudar a reducir las chances de que se cometan actos de corrupción en su nombre, interés o beneficio; disminuir el impacto negativo de tales comportamientos; aumentar las posibilidades de detección temprana y oportunidad, facilitar la decisión de reportarlos a tiempo a las autoridades y contribuir a su correcta y clara comunicación y explicación.

En ese escenario, nuestro Grupo ha considerado que, aun cuando dicho Programa no es obligatorio, su implementación resulta valiosa y acorde a nuestra cultura y políticas organizacionales, y a los criterios éticos que propiciamos. De este modo, este Programa Específico de Compliance de Argentina (en adelante "PEC") pretende ser una herramienta eficiente que apoye nuestra decisión de seguir desarrollando una cultura de integridad entre los miembros del Grupo y las empresas que lo conforman.

2. ALCANCE

El presente Programa Específico de Compliance de Argentina constituye un anexo complementario al Manual de Compliance de Grupo Datco, mandatorio para todos sus destinatarios, y contiene únicamente las disposiciones legales específicas aplicables a esta jurisdicción.

Sus destinatarios son todos los empleados, administradores, accionistas, representantes legales, gerentes, síndicos y directores de las Compañías que integran Grupo Datco, y todos los empleados, integrantes y alta dirección del Grupo, cualquiera sea su función, cargo o posición jerárquica, así como los integrantes de la cadena de valor de los bienes y servicios que Grupo Datco ofrece comprendiendo a todos los terceros que proveen a Grupo Datco o que contratan con el mismo en la medida en que la envergadura de dichas operaciones lo ameriten. Ello así siempre que su ámbito territorial de actuación y/o influencia se encuentre dentro del territorio argentino.

En aquellas cuestiones en las que este PEC contradiga al Manual de Compliance del Grupo —de existir—, prevalecerán las disposiciones aquí contenidas, por resultar obligatorias en la jurisdicción en cuestión.



3. MARCO NORMATIVO

En la ejecución y evolución del presente PEC se tendrá en cuenta el plexo normativo vigente en Argentina. Se considerarán especialmente las siguientes disposiciones y sus modificatorias y/o complementarias:

- Ley N° 27.401 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas Privadas;
- Los lineamientos provistos por la Oficina Anticorrupción a través de la Resolución N° 27/2018 de la Secretaría de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción;
- Artículos 41 quinquies, 258, 259 bis, 265, 268; 268 (1) y (2), 277, 279, 300 bis 303, 304, 305, 306, 307 y 308 del Código Penal de la Nación;
- Decreto N° 202/2017 que regula los Procedimientos a seguir para evitar Conflictos de Interés en las contrataciones públicas—en los puntos tocantes a la relación con los particulares—;
- Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública—en los puntos tocantes a la relación con los particulares—;
- Decreto Reglamentario N° 1179/16 de la Ley N° 25.188, que regula el Régimen de Obsequios a funcionarios públicos;
- Decreto N° 41/1999 sobre ética en la función pública;
- Decreto N° 1172/2003 en materia de audiencias y encuentros con funcionarios públicos;
- Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia;
- Ley N° 25.246 que crea y faculta a la Unidad de Información Financiera y su Decreto Reglamentario N° 290/2007;
- Ley N° 26.215 de Financiamiento de Partidos Políticos;
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales; y
- Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

4. ANTICORRUPCIÓN: SOBORNO Y OTROS HECHOS DE **CORRUPCIÓN**

Las prohibiciones contempladas en el presente capítulo resultan aplicables a las operaciones comerciales en Argentina de Grupo Datco y las Compañías que lo integran; y a cualquier persona que de manera directa o indirecta actúe en nombre, interés o beneficio, incluyendo sin limitación, agentes, consultores, proveedores y contratistas de Grupo Datco y sus integrantes.

Cualquier pago realizado por los destinatarios del PEC debe ser debidamente justificado, transparente y adecuado a la normativa vigente. Ningún pago debe realizarse como subterfugio para un soborno.

Todos los destinatarios deben evitar ofrecer, directa o indirectamente, todo tipo de regalo, invitación de entretenimiento o cualquier cosa de valor a un funcionario público o a sus representantes, para los siguientes fines:



- Obtener o retener un negocio o una determinada decisión.
- Ejercer influencia en las decisiones que se adopten.
- Asegurar una ventaja desleal.

Si bien no todos los pagos al gobierno son indebidos —a modo de ejemplo pueden mencionarse los pagos de tasas para el inicio de trámites o los pagos derivados de contratos cuando la entidad gubernamental sea cliente o proveedor—, toda entrega de dinero a un funcionario público debe ser analizada detenidamente, asegurándose que no se incurre en riesgo de caer en un hecho de corrupción o que de cualquier manera pueda resultar contrario a nuestros estándares.

Todos los pagos que se vayan a efectuar a funcionarios de gobierno deberán contar con la aprobación previa del Oficial de Cumplimiento y deberán ser registrados con precisión en los libros y/o registros que correspondan.

En toda interacción con un funcionario público, se deberá tener presente el respeto de las disposiciones del PEC y de toda normativa que resulte aplicable, lo que incluye, pero no se limita, a las disposiciones de la Ley N° 27.401.

También se encuentra prohibido ratificar la gestión de un tercero ajeno al Grupo que, aun careciendo de atribuciones para actuar en su representación, haya incurrido o se sospeche que pudiese haber incurrido en alguna de las conductas aquí prohibidas.

En caso de duda con respecto a si se está tratando con un funcionario público, o respecto de cualquier otra cuestión relacionada con el cumplimiento de este PEC —incluyendo si determinada conducta se conforma con sus lineamientos—, deberá consultarse al Oficial de Cumplimiento. En particular, es imperativo informar y reportar cualquier actividad que pudiese implicar un soborno u otro hecho de corrupción.

En Grupo Datco no toleramos la comisión de actos ilícitos, sin perjuicio de la finalidad buscada por su autor. Todos los destinatarios deben intentar, dentro de sus posibilidades, prevenir la comisión de cualquier delito, lo que incluye, pero no se limita, a los siguientes hechos de corrupción especialmente contemplados por la Ley N° 27.401.

4.1. COHECHO Y TRÁFICO DE INFLUENCIAS, NACIONAL E **INTERNACIONAL**

Estos delitos se encuentran previstos en los artículos 258 y 258 bis del Código Penal, con remisión a los artículos 256, 256 bis y 257.

Se conocen también como soborno o "coima" y consisten en dar u ofrecer dádivas, directa o indirectamente a un funcionario público en procura de que este haga, retarde o deje de hacer algo relativo a sus funciones o para que este haga valer indebidamente su influencia ante un funcionario público, a fin de que este haga, retarde o deje de hacer algo relativo a sus funciones.

A fin de evitar la comisión de estos ilícitos, los destinatarios del PEC deben prestar especial atención cuando tengan que tratar con un funcionario público, ya sea de manera directa o indirecta. En tal sentido, deben ser muy cuidadosos en el mensaje que hacen llegar a los funcionarios, evitando no sólo la realización de alguna



de las acciones expresamente indicadas en el párrafo precedente, sino también toda otra que pueda ser interpretada de tal manera.

Grupo Datco pretende un estándar de excelencia en la búsqueda de prevenir los hechos de corrupción, por lo que los destinatarios, también tienen prohibido retribuir al funcionario público a través de cosas intangibles, como el otorgamiento de un beneficio o la contratación de un familiar a cambio de alguna de las acciones enunciadas anteriormente, e incluso hacerlo con posterioridad a que este haya realizado alguna de las conductas descriptas en el párrafo precedente.

4.2. NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES CON EL EJERCICIO DE LA **FUNCIÓN PÚBLICA**

Este delito se encuentra previsto en el artículo 265 del Código Penal.

Consiste en el acto de un funcionario público que directamente, por persona interpuesta o por acto simulado, se interesare en miras de un beneficio propio o de un tercero, en cualquier contrato u operación en que intervenga en razón de su cargo.

Desde el punto de vista de los destinatarios del presente PEC, lo que se debe evitar es contribuir a que el funcionario público realice esta conducta ilícita. Por ello, se debe evitar formar parte de acto o negocio alguno, ya sea de manera directa o indirecta, en el que participe un funcionario público que pueda encontrarse frente a un caso de conflicto de intereses en los términos indicados en el párrafo precedente.

4.3. CONCUSIÓN

Se trata de un delito contemplado en el artículo 268 del Código Penal, con remisión a los artículos 266 y 267.

Consiste en el acto de un funcionario público que convierte en provecho propio o de un tercero, un pago, una contribución o un derecho indebido que haya solicitado y/o recibido con motivo del ejercicio de sus funciones. Asimismo, le puede ser atribuida responsabilidad si hubiera ejecutado dicho acto por una tercera persona.

Al igual que en los dos puntos anteriores, los destinatarios deben evitar participar en cualquier actividad que pudiese implicar colaborar en la comisión de este delito por parte de un funcionario público. En tal sentido, es mandatorio abstenerse de abonar a un funcionario público, de manera directa o indirecta, un monto que no corresponda o uno mayor al que corresponda.

4.4. ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Este delito se encuentra tipificado en el artículo 268 (1) y (2) del Código Penal.

Consiste en (1) el acto del funcionario público que con fines de lucro utilizare para sí o para un tercero información o datos de carácter reservado, de los que haya tomado conocimiento en razón de su cargo; y (2) el acto de la persona que al ser debidamente requerida, no justificare la procedencia de un enriquecimiento patrimonial apreciable suyo o de persona interpuesta para disimularlo, ocurrido con



posterioridad a la asunción de un cargo o empleo público y hasta dos años después de haber cesado en su desempeño.

Los destinatarios del PEC deben abstenerse de participar en cualquier actividad que pudiese entenderse como una colaboración en la comisión de este delito por parte de un funcionario público.

4.5. FALSIFICACIÓN DE BALANCES AGRAVADA

Esta es una nueva figura que introdujo la Ley N° 27.401. Está prevista en el artículo 300 bis del Código Penal, con remisión al artículo 300.

Consiste en el acto de publicar, certificar o autorizar un inventario, un balance, una cuenta de ganancias y pérdidas o los correspondientes informes, actas o memorias, falsos o incompletos o informar a la asamblea o reunión de socios, con falsedad, sobre hechos importantes para apreciar la situación económica del Grupo o de las Compañías que lo integran, con el propósito de ocultar la comisión del delito de cohecho.

Las personas a cargo de la contabilidad del Grupo y de las Compañías que lo integran, deben respetar rigurosamente las disposiciones legales y en ningún caso podrán incurrir, ya sea por iniciativa propia o de terceros, en alguna de las conductas contempladas en este apartado.

5. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS

Como consecuencia de las obligaciones internacionales asumidas por Argentina, en el año 2000 se sancionó la Ley N° 25.246, por medio de la cual se creó la Unidad de Información Financiera de la República Argentina (UIF), la cual se encarga del control, detección, investigación y sanción de determinados delitos, con el fin de contribuir a reforzar el sistema financiero y el resguardo del orden socioeconómico. Asimismo, la UIF tiene a su cargo el análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir los siguientes delitos (en adelante "LA/FT"):

- El delito de lavado de activos, preferentemente proveniente de la comisión de:
 - o Delitos relacionados con el tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes;
 - Delitos de contrabando de armas y contrabando de estupefacientes;
 - Delitos relacionados con las actividades de una asociación ilícita o de una asociación ilícita terrorista;
 - Delitos cometidos por asociaciones ilícitas organizadas para cometer delitos por fines políticos o raciales;
 - Delitos de fraude contra la administración pública;
 - Delitos contra la Administración Pública;
 - Delitos de prostitución de menores y pornografía infantil;
 - Delitos de financiación del terrorismo;
 - Extorsión;
 - Trata de personas.
 - El delito de financiación del terrorismo.



Asimismo, modificó los artículos 277, 278 y 279 del Código Penal.

Por otra parte, la Ley N° 25.246 identifica taxativamente los sujetos obligados a brindar información a la UIF, y a pesar de que ni Grupo Datco ni las Compañías que lo conforman se encuentran dentro de alguno de dichos supuestos, se ha optado por tomar ciertos parámetros que el Oficial de Cumplimiento ha de tener en cuenta al momento de realizar el monitoreo y adaptación del Manual de Compliance y del presente PEC:

- Lineamientos sobre la autoevaluación de riesgos, que permitan identificar, evaluar, mitigar y monitorear los riesgos de LA/FT, y que resulte acorde con la naturaleza y dimensión de la actividad comercial, tomando en cuenta los distintos factores de riesgo en cada una de las líneas de negocio.
- Considerar potenciales factores de riesgo de LA/FT, a los fines de confeccionar la autoevaluación y gestionar los riesgos identificados, tomando en cuenta los riesgos asociados a clientes, a productos y/o servicios, a canales de distribución, a zonas geográficas o cualquier otro parámetro que se estime conveniente.
- Búsqueda de mitigar cualquier riesgo, en base a los parámetros indicados en los dos puntos anteriores, garantizando razonablemente que los riesgos identificados y evaluados se mantengan dentro de parámetros aceptables.

En último término, y para el caso en que Grupo Datco y/o las Compañías que lo integran pasaran a ser considerados sujetos obligados en virtud de la normativa aplicable (art. 20 de la Ley N° 25.246), el Oficial de Cumplimiento deberá elaborar los instrumentos requeridos por la UIF e instrumentar las medidas internas necesarias para cumplir con el régimen de prevención de los delitos de LA/FT.

Las disposiciones del Código Penal que deben observarse específicamente son las siguientes:

5.1. LAVADO DE ACTIVOS

Este delito se encuentra contemplado por el artículo 303 del Código Penal. El mismo dispone una pena de prisión y una multa, a aquel que intente poner en el mercado cualquier bien que tenga origen en un delito penal a los fines de que estos adquieran una apariencia de origen lícito, y siempre que el valor supere la suma de trescientos mil pesos (\$300.000) en uno o más actos vinculados entre sí.

También contempla agravantes, disponiendo que la pena será aumentada para los casos en que: a) el autor lo realice con habitualidad o conforme una banda formada al efecto; b) el autor fuera un funcionario público y lo haya realizado en ocasión de sus funciones, sufriendo además una pena de inhabilitación especial.

Asimismo, se encuentra estipulado como delito el accionar de una persona ajena al que incurra en lavado de activos, pero que recibiera los bienes provenientes del ilícito penal, a sabiendas del origen de estos.

Cuando dichos hechos delictivos sean realizados en nombre, o con la intervención, o en beneficio de una persona jurídica, se prevé la imposición a la misma de las siguientes sanciones conjunta o alternativamente:

- 1. Multa de dos (2) a diez (10) veces el valor de los bienes objeto del delito.
- 2. Suspensión total o parcial de actividades por hasta diez años.
- 3. Suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos o en cualquier otra actividad vinculada con el Estado, por hasta diez años.



- 4. Cancelación de la personería cuando hubiese sido creada al solo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad.
- 5. Pérdida o suspensión de los beneficios estatales que tuviere.
- 6. Publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona jurídica.

Para graduar estas sanciones, los jueces tendrán en cuenta el incumplimiento de reglas y procedimientos internos, la omisión de vigilancia sobre la actividad de los autores y partícipes, la extensión del daño causado, el monto de dinero involucrado en la comisión del delito, el tamaño, la naturaleza y la capacidad económica de la persona jurídica.

Grupo Datco opera una política de tolerancia cero ante las infracciones normativas, en particular en lo relativo a hechos de corrupción. Esta política se extiende a todos nuestros tratos comerciales y transacciones, también a todos los miembros, empleados, directivos, representantes legales, gerentes, síndicos, y cualquier otra persona que pudiera intervenir en representación de Grupo Datco y las Compañías que lo integran.

Resulta sumamente importante que los destinatarios del presente PEC utilicen el Canal de Integridad para evacuar consultas o dudas a los efectos de evitar la comisión de cualquier delito dentro de Grupo Datco y las Compañías que lo integran.

5.2. FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

El artículo 306 del Código Penal dispone una pena de prisión y una multa, a quien directa o indirectamente proveyera bienes y/o dinero con la intención de que se utilicen en todo o en parte: a) Para financiar la comisión de un delito con el fin establecido en el artículo 41 quinquies; b) por una organización que cometa o intente cometer delitos con el fin previsto en el artículo 41 quinquies; c) por un individuo que cometa, intente cometer o participe en la comisión de delitos con el fin previsto en el artículo 41 quinquies.

En el indicado artículo 41 quinquies del Código Penal se encuentra prevista la descripción del delito de terrorismo. Dicho artículo prevé que, si cualquiera de los delitos previstos en el Código Penal hubiera sido cometido con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo, la escala prevista por el tipo de delito se incrementará en el doble del mínimo y el máximo; con la excepción de que los hechos hubieran tenido lugar en ocasión del ejercicio de derechos humanos y/o sociales, o cualquier otro derecho contemplado en la Constitución Nacional.

Es en consecuencia de lo anterior que los destinatarios deben tener especial cuidado en la protección y el respeto por los derechos humanos, evitando contribuir de cualquier manera, la comisión de este tipo de delitos que resultan ser una problemática a nivel mundial. Ante cualquier inquietud, cuentan con el Canal de Integridad a los fines de que puedan evacuar sus dudas o consultas al respecto de cualquier punto del presente PEC, o denunciar presuntas o confirmadas actividades delictuales.



5.3. ENCUBRIMIENTO

Los artículos 277 y 279 del Código Penal establecen las penas y los agravantes para el delito de encubrimiento.

Consiste en los actos de: a) ayudar a eludir investigaciones realizadas por la autoridad; b) hacer desaparecer pruebas o instrumentos del delito, c) adquirir, recibir y ocultar cosas o efectos productos del delito; d) no denunciar la comisión de un delito o no individualizar al autor o participe de un delito ya conocido, cuando el sujeto estuviera obligado a promover una acción penal; e) asegurar o ayudar al autor o partícipe a asegurar el producto del delito.

La figura se considera agravada cuando: a) el delito que se encubra sea especialmente grave, es decir cuando su pena mínima supere los tres (3) años; b) se actúe con ánimo de lucro; c) el autor se dedique al encubrimiento con habitualidad; d) el autor sea un funcionario público.

Es conforme a lo expresado que se alienta a los destinatarios del PEC a que, a través del Canal de Integridad, reporten cualquier conducta que sepan o intuyan que pudiesen constituir este delito.

5.4. PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE

También se considera necesario tener en cuenta las disposiciones vigentes en materia de declaración de la calidad de Personas Expuestas Políticamente ("PEP"), esto es, aquellas personas que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, o sus vínculos más cercanos. La Resolución N° 134/2018 de la UIF las enumera taxativamente en sus arts. 2, 3, 4 y 5.

Todo destinatario que considere ser PEP o tenga conocimiento de que el Grupo y las Compañías que lo integran se relacionan con alguien que es o potencialmente podría ser una PEP deberá informarlo al Oficial de Cumplimiento para que este pueda comunicarlo a todo sujeto obligado que se relacione con el Grupo o las Compañías.

6. LINEAMIENTOS EN MATERIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

El propósito de la Ley de Defensa de la Competencia N° 27.442, así como las restantes regulaciones antimonopolio y otras regulaciones comerciales, es propiciar la competencia entre los actores del mercado. Estas regulaciones prohíben y castigan el comportamiento anticompetitivo.

Cualquier comportamiento que consista en organizar condiciones de mercado artificiales con competidores y otros terceros en general es considerado ilegal, lo que incluye pero no se limita a los acuerdos anticompetitivos entre competidores, las concentraciones económicas que puedan causar perjuicio al interés económico general, los actos o conductas de cualquier forma manifestados, relacionados con la producción e intercambio de bienes o servicios, que tengan por objeto o efecto limitar, restringir, falsear o



distorsionar la competencia o el acceso al mercado o que constituyan abuso de una posición dominante en un mercado, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.

En consecuencia, todas aquellas decisiones adoptadas por Grupo Datco a los fines de dar cumplimiento con los objetivos del Grupo, serán elaboradas en todos los casos de manera que se respeten los lineamientos indicados precedentemente y la normativa vigente en la materia. Cualquier comportamiento que viole las reglas antimonopólicas aplicables está prohibido.

En caso de que cualquier operación o toma de decisión genere inquietudes a los destinatarios del PEC, podrán evacuarlas mediante una consulta al Oficial de Cumplimiento directamente o a través del Canal de Integridad.

7. REGLAS Y PROCEDIMIENTOS DE INTERACCIÓN CON EL **SECTOR PÚBLICO**

La actividad que desarrolla Grupo Datco exige que, en ocasiones, sus miembros interactúen con funcionarios y empleados públicos en la esfera nacional, provincial, municipal, e incluso a nivel internacional, con funcionarios y empleados públicos extranjeros.

Es responsabilidad de todos los destinatarios del PEC que, antes de interactuar con personas por fuera del Grupo, se cercioren de si cumplen o no con funciones públicas. En dicho caso, deberán atender las disposiciones del PEC para evitar conductas que puedan considerarse como corruptas o que puedan ser violatorias de las políticas del Grupo. En caso de duda, siempre podrá consultarse al Oficial de Cumplimiento directamente o a través del Canal de Integridad.

Toda relación con funcionarios y empleados públicos que se entable en nombre de las Compañías que conforman el Grupo debe guiarse por reglas de honestidad y estar debidamente documentada.

Las siguientes reglas y procedimientos han sido diseñadas en base a lo dispuesto en la normativa vigente que resulta aplicable (Ley N° 27.401 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, Ley № 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto N° 41/1999, Decreto N° 1179/2016 que establece el Régimen de Obsequios a Funcionarios Públicos, Decreto N° 202/2017 y Decreto N° 1172/2003).

7.1. DEFINICIÓN DE FUNCIONARIO PÚBLICO

A nivel nacional, se entiende por funcionario público a aquel que realice toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos (Artículo 1 de la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública).

En el plano internacional se define como funcionario público a toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial del Estado, ya sea designado o elegido, permanente o temporal,



remunerado u honorario, sea cual sea la antigüedad de esa persona en el cargo; y a toda otra persona que desempeñe una función pública (Artículo 2 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción).

Por otro lado, se considera servidor público extranjero a cualquier persona que ocupe un cargo legislativo, administrativo o judicial de un país extranjero, ya sea nombrado o elegido; cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, por ejemplo en una dependencia pública o en una empresa pública; y cualquier funcionario o representante de un organismo público internacional (Inciso 4 del artículo 1 de la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales).

7.2. OBSEQUIOS A FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Como regla general, se encuentra prohibido a los destinatarios de este PEC:

- Ofrecer obsequios de cualquier tipo, a funcionarios públicos y/o a su grupo familiar con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones.
- Requerir o aceptar obseguios de cualquier tipo, provenientes de funcionarios públicos o de su grupo familiar, con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones.

Se entenderá por grupo familiar a cualquier vínculo de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado. En caso de duda puede consultar al Oficial de Cumplimiento directamente o a través del Canal de Integridad.

Los funcionarios públicos tienen vedado recibir regalos, obseguios o donaciones, sean cosas, servicios o bienes, con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones. Se entiende que los regalos, obsequios, donaciones, beneficios o gratificaciones han sido recibidos con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones cuando los mismos no se hubieran ofrecido si el destinatario no desempeñara el cargo que ejerce.

Los funcionarios públicos sólo pueden recibir obsequios de cortesía. Se considerarán como tales los regalos, obsequios, donaciones, beneficios o gratificaciones que puedan entenderse como demostraciones o actos con que se manifiesta la atención, respeto o afecto que tiene alguien hacia otra persona con motivo de acontecimientos en los que resulta usual efectuarlos. Si este fuere el caso, el respectivo regalo, obsequio, donación, beneficio o gratificación deberá ser registrado por el funcionario respectivo (conforme las disposiciones de la Ley N° 25.188 y su Decreto Reglamentario N° 1179/2016).

Los funcionarios públicos solamente pueden aceptar el pago de gastos de viajes y/o estadías cuando la finalidad sea el dictado de conferencias, cursos o actividades académicas o culturales, o la participación en ellas, y siempre que ello no resultara incompatible con las funciones del cargo o prohibido por normas especiales. Los destinatarios del Programa deberán tener presente que, en dichos casos, los funcionarios públicos deberán registrar estos beneficios en el Registro de Viajes Financiados por Terceros.

Aunque se trate de regalos de cortesía o el pago de viajes permitidos, estos nunca deberían ser recibidos por el funcionario público, y por lo tanto no deberán ser ofrecidos, en el caso de que Grupo Datco o las Compañías que lo integran —que desarrollen actividades en Argentina—:



- Lleven a cabo actividades reguladas o fiscalizadas por el órgano o entidad en el que se desempeña el funcionario;
- Gestionen o exploten concesiones, autorizaciones, privilegios o franquicias otorgados por el órgano o entidad en el que se desempeña el funcionario;
- Sean contratistas o proveedores de obras, bienes o servicios del órgano o entidad en el que se desempeña el funcionario;
- Procuren una decisión del órgano o entidad en el que se desempeña el funcionario;
- Tengan intereses que pudieran verse significativamente afectados por una decisión, acción, retardo u omisión del órgano o entidad en el que se desempeña el funcionario.

Todos los obsequios deben ser previamente aprobados por el Oficial de Cumplimiento.

7.3. INCOMPATIBILIDADES

Puede ocurrir que algún destinatario del PEC planifique acceder a un cargo público. En la normativa argentina, existen supuestos estrictamente prohibidos por resultar legalmente incompatibles. Si algún destinatario del PEC se encontrara comprendido en el régimen de incompatibilidades, deberá optar entre el desempeño de su cargo dentro del Grupo o la función pública. En caso de optar por la función pública, éste deberá renunciar a su actividad en Grupo Datco como condición previa para asumir y abstenerse de tomar intervención, durante su gestión, de cuestiones particularmente relacionadas con el Grupo.

Dado que Grupo Datco y las compañías que lo integran trabajan con el gobierno, se encuentra vedada la posibilidad de que los empleados ejerzan función pública cuando:

- El cargo público a ejercer por el empleado tenga competencia funcional directa con la concesión del Grupo o sus integrantes;
- El empleado preste funciones en cualquier organismo del Estado del cual Grupo Datco, sus integrantes o terceros relacionados con estos sean proveedores.

Por otro lado, todo funcionario público se encuentra impedido durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de su egreso, efectuar o patrocinar para terceros, trámites o gestiones administrativas, que se encuentren o no directamente a su cargo, ni celebrar contratos con la Administración Pública Nacional, cuando tenga vinculaciones funcionales con la actividad que desempeñe o hubiera desempeñado.

En caso de dudas sobre si una función pública determinada representa o no una incompatibilidad, deberá consultarse al Oficial de Cumplimiento.

7.4. RELACIONES CON EL SECTOR PÚBLICO

7.4.1. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

En el marco de contrataciones públicas, la propuesta u oferta de dar dinero o cualquier otra dádiva a funcionarios públicos con el objeto de que hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones, o para que hagan valer la influencia de su cargo sobre otro funcionario a los mismos efectos, causará el rechazo de la



propuesta del oferente o la inmediata terminación del contrato en el caso de que el mismo ya haya sido adjudicado (Decreto N° 1023/2001).

Grupo Datco tiene una política de tolerancia cero al soborno y a los pagos indebidos que pretendan realizarse en su nombre o interés. Pero al margen de la política interna de integridad adoptada, es importante notar que, según esta disposición, cualquier hecho de corrupción detectado en el marco de una contratación pública puede provocar no solamente la atribución de responsabilidad penal a la persona jurídica, sino también el rechazo de la oferta o la terminación del contrato. Desde toda óptica, los hechos de corrupción resultan repugnantes a estas políticas y a los valores que propugnamos en Grupo Datco.

7.4.2. DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES

En caso de que Grupo Datco o las Compañías que lo integran se presente en un procedimiento de contratación pública o de otorgamiento de una licencia, permiso, autorización, habilitación o derecho real sobre un bien de dominio público o privado del Estado, se deberá presentar una Declaración Jurada de Intereses (en adelante, "DJI").

En la DJI se deberá declarar si existen algunos de los siguientes supuestos de vinculación, en la actualidad o dentro del último año calendario, entre algún destinatario del Programa, y los siguientes funcionarios públicos: Presidente de la Nación; Vicepresidente de la Nación; Jefe de Gabinete de Ministros y demás Ministros; Autoridades de igual rango en el Poder Ejecutivo Nacional; Funcionarios de rango inferior al Ministro que tengan competencia o capacidad para decidir sobre la contratación o acto que interese al declarante.

Por "vinculación" se entiende: parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad, sociedad o comunidad, pleito pendiente, ser deudor o acreedor, haber recibido beneficios de importancia, amistad pública que se manifieste por gran familiaridad y frecuencia en el trato.

Las personas contempladas por esta restricción son: los representantes legales, los miembros de los órganos de administración, los socios o accionistas que posean por cualquier título participación idónea para formar la voluntad social o que ejerzan una influencia dominante como consecuencia de acciones, cuotas o partes de interés poseídas. Dichas personas deberán comunicar internamente la existencia de vínculos con los funcionarios antes indicados de modo de facilitar el cumplimiento de las obligaciones mencionadas por el Grupo.

La presentación de la DJI deberá realizarse al momento de inscribirse como proveedor o contratista del Estado Nacional en los registros correspondientes.

Los datos que consten en la DJI deberán actualizarse anualmente, así como dentro del plazo de noventa (90) días hábiles de configurado un supuesto de vinculación.

7.4.3. ACCESO A INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

En el caso de que un destinatario del PEC accediese a una declaración jurada de un funcionario público (de acuerdo con el régimen establecido en la Ley N° 25.188 y el Decreto Nº 41/1999), la misma no podrá ser utilizada para:



- Propósitos ilegales;
- Cualquier propósito comercial, exceptuando a los medios de comunicación y noticias para la difusión al público en general;
- Determinar o establecer la clasificación crediticia de cualquier individuo;
- Efectuar en forma directa o indirecta, una solicitud de dinero u otros beneficios con fines políticos, benéficos o de otra índole.

Grupo Datco desalienta firmemente la búsqueda o aprovechamiento de información privilegiada o confidencial.

Los artículos 307 y 308 del Código Penal establecen penas por el uso indebido de información privilegiada a la que se haya tenido acceso en ocasión de una actividad, para la negociación, cotización, compra, venta o liquidación de valores negociables. Los autores que sean directores, miembros del órgano de fiscalización, accionistas, representantes de accionistas o que ejerzan funciones dentro de una sociedad emisora, serán pasibles de una pena de prisión sumado con inhabilitación especial para ejercer dichos cargos.

Las penas de prisión se elevarán: a) cuando suministraran información de manera habitual; b) si la conducta produjera beneficios o un perjuicio económico para terceros; c) cuando el suministro de información causara un grave perjuicio para el mercado de valores; d) si fuera cometido por un director, miembros del órgano de fiscalización, funcionario o empleado de una entidad autorregulada, o sociedades calificadoras de riesgo, ejerciera una profesión que requiera habilitación o matrícula, o fuera un funcionario público, se impondrá además una pena de inhabilitación especial más elevada que en el tipo penal descripto al inicio.

Grupo Datco desalienta y prohíbe estas prácticas a la vez que insta a la denuncia de este tipo de delitos.

7.4.4. FINANCIACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y APORTES DE CAMPAÑA

La Ley N° 26.215 de Financiamiento de Partidos Políticos prohíbe ciertos aportes privados a partidos políticos y campañas electorales, tales como contribuciones o donaciones anónimas, aquellas provenientes de permisionarios, empresas concesionarias o contratistas de servicios u obras públicas o proveedores de la Nación, las provincias, los municipios o la Ciudad de Buenos Aires, y aquellas provenientes de personas humanas o jurídicas extranjeras que no tengan residencia o domicilio en el país, entre otras (art. 15).

También contempla aportes máximos por persona por año calendario, consistentes en el dos por ciento (2%) del monto que surja de multiplicar el valor del módulo electoral por la cantidad de electores registrados al 31 de diciembre del año anterior (art. 16).

También existe la obligación de declarar los aportes (art. 16 ter) y se prevén limitaciones en la manera de efectivizarlos, sea que se trate de dinero (art. 16 bis) o de aportes en especie (art. 16 quáter).

Grupo Datco no realizará, de manera directa o indirecta, contribuciones a partidos políticos, funcionarios de partidos y/o candidatos que contravengan estas disposiciones y cualquier otra norma semejante a nivel provincial o municipal.

Grupo Datco asume que los destinatarios del Programa pueden desarrollar actividades políticas y hacer contri-buciones políticas a título personal. En ningún caso se reembolsarán tales gastos, y los destinatarios



del PEC se asegurarán de que, en su accionar, nunca pueda asumirse que el aporte proviene del Grupo o las compañías que lo integran.

7.4.5. AUDIENCIAS Y ENCUENTROS

En Argentina y a nivel nacional, las audiencias o encuentros con alguno de los siguientes funcionarios públicos deberían ser registrados en el Registro de Audiencias de Gestión de Intereses: Presidente de la Nación, Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, Interventores Federales, Autoridades superiores de los organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y todo otro ente que funcione bajo la jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional; agentes públicos con función ejecutiva cuya categoría sea equivalente a Director General.

Quien participe de un encuentro con alguno de dichos funcionarios públicos deberá tener presente dicha obligación a cargo del funcionario público y colaborar en lo que pudiese solicitársele a fin de dar cumplimiento al referido registro. Sin perjuicio de ello, en los siguientes casos de excepción no es obligatorio el registro de la reunión: a) cuando el tema objeto de la audiencia hubiera sido expresamente calificado como información reservada o secreta por Decreto o por Ley; o b) cuando se trate de una presentación escrita de impugnación o de reclamo que se incorpore a un expediente administrativo.

Todos los destinatarios del Programa deberán asentar en sus agendas electrónicas todas las audiencias y encuentros que celebren con funcionarios públicos, con miras a que la actividad del Grupo sea absolutamente transparente y colaborativa con eventuales investigaciones que las autoridades puedan desarrollar.

Allí se deberá identificar: fecha y hora de la audiencia o encuentro y listado de los participantes junto con el detalle de sus cargos y temática abordada.

7.4.6. CONTRATACIÓN DE EX FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Grupo Datco no contratará a funcionarios públicos y no privilegiará en sus contrataciones laborales a ex funcionarios o integrantes de su grupo familiar. En consecuencia, si cualquier destinatario tomara conocimiento de que algún candidato para un puesto de trabajo fue o es un funcionario público o forma parte del grupo familiar de uno, deberá comunicarlo al Oficial de Cumplimiento de manera inmediata.

Los funcionarios públicos no deben, durante su empleo y hasta un año después de su egreso, efectuar o patrocinar para terceros, trámites o gestiones administrativas, que se encuentren o no directamente a su cargo, ni celebrar contratos con la Administración Pública Nacional, cuando tengan vinculaciones funcionales con la actividad que desempeñe o hubiera desempeñado (Decreto N° 41/1999).